



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho informando que el presente proceso cuenta con mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2021; no obstante, faltan por notificar los demandados Julio Manotas Sala y Luz Elena Manotas Salas; igualmente obra requerimiento de apoderado de otros de los demandados, en tal sentido.

Usiacurí, 28 de junio de 2023.
El Secretario,

FRANKLIN LUJAN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, JUNIO VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2021-00029
DEMANDANTE: ADOLFO RAFAEL POLO ZURITA
DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE TEODULA SALAS DE MANOTAS (Q.E.P.D.)
MANUEL MANOTAS SALAS Y OTROS.

Visto el anterior informe secretarial, Visto el informe secretarial, observa este despacho que mediante auto del 28 de octubre del 2021 se libró mandamiento de pago al interior de la presente demanda ejecutiva singular y en consecuencia se ordenó la notificación personal de los señores demandados; además, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022, se inadmitieron los poderes presentados por los señores ANA JUDITH, RAFAEL ANTONIO, FERNANDO ANTONIO, TEODULA MERCEDES, FELIX EDUARDO Y MARIA MANOTAS SALAS, en favor del abogado Dr. Nicolás Vladimir González Redondo; no obstante, de haberse corregido los poderes de los demandados antes mencionados, en estos momentos solamente faltan por notificar los señores JULIO MANOTAS SALAS y LUZ ELENA MANOTAS SALAS, sumado a los requerimientos que hace el señor apoderado de los ya notificados, en el sentido que se requiera al demandante para que surta la notificación de estos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo que a la fecha la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal pertinente, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 291 del C.G del P. y atendiendo a que son deberes del juez, conforme establece el artículo 42 de la norma en mención:

"1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal"; así como el artículo 78 íbidem, dispone con relación a los deberes de las partes: "Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio".

Basado en estas disposiciones, este juzgado procederá a requerir al señor apoderado de la parte demandante, Dr. VENAVIT HERNÁNDEZ LANCHEROS, a fin de que cumpla con la carga procesal o acto de parte que le corresponde, respecto a la notificación personal a los señores demandados JULIO MANOTAS SALAS y LUZ ELENA MANOTAS SALAS, en cumplimiento de las normas citadas con anterioridad

Por lo anterior El Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado Dr. VENAVIT HERNANDEZ LANCHEROS, a fin de que cumpla con la carga procesal o acto de parte que le corresponde, respecto a la notificación personal de los también demandados **JULIO MANOTAS SALAS y LUZ ELENA MANOTAS SALAS**. Lo anterior para efectos de integrar debidamente el contradictorio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GENOVEVA CONTRERAS LORA
Juez**

Firmado Por:

Genoveva Del Carmen Contreras Lora

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57613d5a579ebba652d447e00de5d07ebb3020f51a6e4f4d205c3c3f7bb35fa8**

Documento generado en 28/06/2023 04:07:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**